



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00334-00

Demanda en línea No: 13501

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: FLAMINIO CHAPARRO ALBA Y MARIA ALCIRA BARRETO ALFONSO

Demandado: CENESTEP SALUD S.A.S., representada legalmente por CRISTHIAN EDGARDO RUBIO BUITRAGO, y contra YIRALESVIA RUBIO BUITRAGO

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Rechaza

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de Mínima Cuantía, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$35.112.080,00 M/cte (Año 2020), véase al respecto que en el acápite de pretensiones se avizora que la misma asciende a la suma de \$16.212.000.00 M/cte. De igual manera se advierte que la parte demandada tiene su domicilio y/o lugar de residencia en esta ciudad.

La reglas para determinar la cuantía se encuentra en el artículo 26 numeral 6, del C. G. del P., reza: ***“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”***

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015, ordenó la creación de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C., tendrá competencia por razón del territorio el Juzgado anteriormente citado. Se advierte que mediante Acuerdo PCSJA18-11068, se sostuvo que se le continuará asignando al Juzgado en mención, los procesos de mínima cuantía, el cual cambiará su denominación a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÒPEZ MEDINA